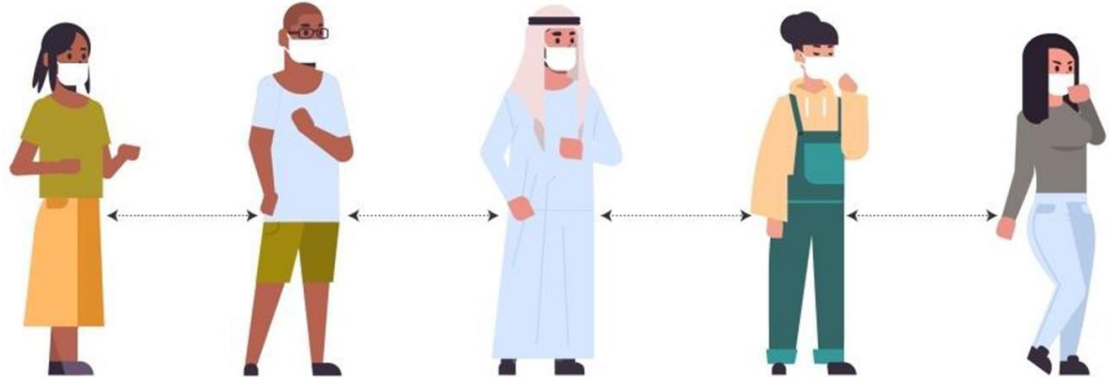


Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Internacional de la Democracia

Estados Unidos (AP):

- **Juez bloquea orden de Nueva York para que médicos se vacunen.** Un juez federal bloqueó temporalmente el martes una orden del estado de Nueva York que obliga a los trabajadores médicos a vacunarse contra el COVID-19 después de que un grupo de trabajadores de la salud presentó una demanda. El juez David Hurd en Utica emitió la orden después de que 17 profesionales de la salud, incluidos médicos y enfermeras afirmaron en una demanda el lunes que sus derechos constitucionales fueron violados porque el mandato no permite las exenciones religiosas. El juez le dio al estado de Nueva York hasta el 22 de septiembre para responder a la demanda en la corte federal en Utica. El estado emitió la orden el 28 de agosto y requiere al menos una inyección para los trabajadores de la salud en hospitales y hogares de ancianos antes del 27 de septiembre.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH se pronuncia sobre el alcance del requisito de agotamiento de la vía interna para el conocimiento de peticiones individuales.** La regla del agotamiento de los recursos internos exige que el demandante recurra normalmente a los recursos disponibles y suficientes para obtener una reparación respecto de las infracciones alegadas. La posibilidad de acceder al recurso debe existir no sólo en la teoría sino también en la práctica. El caso se refiere a un sujeto que se tropezó accidentalmente en la calle, cuestión que le provocó graves fracturas. Frente a lo anterior, interpuso una demanda civil por daños y perjuicios contra el municipio de Bakú, fundada en que la acera no había sido construida de acuerdo con las normas de construcción vigentes. La demanda fue acogida y se condenó al municipio al pago de 30.000 euros en concepto de daños pecuniarios y 20.000 por concepto de daño moral. En contra de esta sentencia, la parte demandada interpuso extemporáneamente un recurso de apelación, el que fue declarado inadmisibile. En seguida, la demandada alegó la nulidad de la notificación de la sentencia definitiva, alegación que fue acogida por el tribunal de primera instancia, por lo que, finalmente, admitió a tramitación el recurso impugnatorio. En contra de la sentencia que reestableció el plazo para apelar de la sentencia definitiva, el demandante interpuso, a su vez, un recurso de apelación, el que fue rechazado por la Corte de Apelaciones de Bakú. En contra dicha sentencia, no se interpuso ningún recurso de casación. Finalmente, la Corte de Apelaciones anuló la sentencia de primera instancia por considerar que no se habían aportado pruebas suficientes para establecer la relación de causalidad entre la caída y la infracción de los demandados. El demandante alegó la vulneración de los artículos 34 (demandas

individuales), 6.1 del Convenio (derecho a un proceso equitativo) y del artículo 1 del Protocolo N°1 del Convenio (derecho de propiedad). El TEDH recuerda que sólo puede ocuparse de un asunto después de haber agotado todas las vías de recurso internas, de modo que los Estados contratantes tengan la oportunidad de evitar o corregir las violaciones que se les imputan antes de que dichas alegaciones se presenten ante el Tribunal. En este sentido, refiere que antes de la denuncia presentada ante el TEDH deben haberse presentado primero ante los tribunales nacionales los reclamos correspondientes, al menos en cuanto al fondo, de conformidad con los requisitos formales del derecho interno y dentro de los plazos prescritos. No obstante lo anterior, puntualiza que la regla del agotamiento de los recursos internos implica que la existencia de los recursos en cuestión sea cierta no sólo en la teoría sino que también en la práctica, en el sentido de que sean accesibles y eficaces. En seguida, precisa que el artículo 35 del CEDH prevé una regla de distribución de la carga de la prueba conforme a la cual, cuando un Estado alega que no se han agotado los recursos internos, debe probar que el recurso al que se refiere era efectivo y estaba disponible en teoría y en la práctica en el momento pertinente, es decir, que era accesible, era capaz de proporcionar una reparación con respecto a las quejas del solicitante y ofrecía perspectivas razonables de éxito. Finalmente expresa que, una vez satisfecha esta carga, corresponde al demandante demostrar que el recurso propuesto por el Gobierno fue efectivamente utilizado, o que por alguna razón era inadecuado e ineficaz en las circunstancias particulares del caso, o que existían circunstancias especiales que lo eximían de este requisito. En el caso concreto, el TEDH consideró que la demanda debía ser desestimada por cuanto no se habían agotado los recursos internos, en el sentido expuesto por el fallo y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo dicta la primera sentencia sobre la aplicación de la nueva Ley de apoyo a personas con discapacidad.** La Sala Primera ha aplicado por primera vez, en esta sentencia del Pleno, la Ley 8/2021, de 2 de junio, que reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. La sentencia aplica el régimen transitorio de la ley y analiza los elementos esenciales de la reforma y, en particular, el régimen de provisión de los apoyos que las personas con discapacidad puedan precisar para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica. En el caso que resuelve, la persona interesada padece un trastorno de la personalidad, concretamente un trastorno de conducta que le lleva a recoger y acumular basura de forma obsesiva, al tiempo que abandona su cuidado personal de higiene y alimentación. Tanto el Juzgado de Primera Instancia como la Audiencia Provincial, bajo la normativa anterior, acordaron, en primer lugar, la modificación de su capacidad y, en segundo lugar, una medida de apoyo consistente en la asistencia para el orden y la limpieza de su domicilio, con designación como tutora de la Comunidad Autónoma competente. La Sala entiende que ese primer pronunciamiento, tras la reforma de la Ley 8/2021, debe suprimirse, ya que desaparece de la regulación legal cualquier declaración judicial de modificación de la capacidad. A continuación, examina si la medida de apoyo se acomoda al nuevo régimen legal. Considera que el trastorno de la personalidad que afecta al interesado incide directamente en el ejercicio de su capacidad jurídica, también en sus relaciones sociales y vecinales, y pone en evidencia la necesidad de las medidas de apoyo asistenciales acordadas. Aunque en la provisión de apoyos judiciales hay que atender en todo caso a la voluntad, deseos y preferencias del afectado, en casos como este, en que existe una clara necesidad asistencial cuya ausencia está provocando un grave deterioro personal que le impide el ejercicio de sus derechos y las necesarias relaciones con las personas de su entorno, está justificada la adopción de las medidas asistenciales, proporcionadas a las necesidades y respetando la máxima autonomía de la persona, aun en contra de la voluntad del interesado, porque el trastorno que provoca la situación de necesidad impide que tenga una conciencia clara de su situación. Por todo ello, se estima en parte el recurso de casación, en cuanto que se deja sin efecto la declaración de modificación de capacidad, se sustituye la tutela por la curatela, y, en cuanto al contenido de las medidas de apoyo, se confirman y se completan con algunas de las propuestas del fiscal.
- **El Tribunal Supremo avala la medida acordada por la Xunta en agosto que exigía el pasaporte Covid para acceder a bares y discotecas en Galicia.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha autorizado la obligación de exhibir el pasaporte Covid en determinados establecimientos -ocio y restauración- de Galicia, acordado por la Xunta gallega el pasado mes de agosto para reducir los contagios, al considerar que la medida es idónea, necesaria y proporcionada. La Sala afirma que “el beneficio que proporciona la medida, respecto de la reducción significativa de los contagios, es muy superior al sacrificio que comporta la exigencia de presentar la documentación para el acceso al local. En definitiva, no se atisba ninguna medida que resulte más

adecuada para salvaguardar la vida y la salud de los ciudadanos, en ese tipo de locales”. En su sentencia, en la que estima el recurso de la Xunta contra el auto del TSJ de Galicia que rechazó la medida, establece que la exigencia de exhibir el pasaporte Covid debe someterse a autorización o ratificación judicial ya que puede afectar a los derechos fundamentales a la igualdad, a la intimidad y a la protección de datos de la persona. Argumenta que la limitación resulta precisa para permitir su pacífica coexistencia con los demás derechos fundamentales y con los bienes constitucionalmente protegidos que se traducen, en este caso, en una potente presencia del derecho a la vida y a la integridad física, y a la defensa y protección de la salud de los ciudadanos. La sentencia, ponencia de la magistrada M^a del Pilar Teso, indica que la exhibición del pasaporte Covid no vulnera el derecho a la igualdad pues no se produce discriminación entre aquellos que están vacunados y los que no lo están. “Recordemos que la documentación reviste una triple modalidad, que resulta asequible a todos, de modo que quien no quiere mostrar si ha sido o no vacunado, teniendo en cuenta el carácter voluntario de la misma, puede presentar el resultado de la prueba PDIA o el test de antígenos, y desde luego el certificado de recuperación de la Covid-19 si ha pasado la infección.” En todo caso, la Sala aprecia que concurre una justificación objetiva y razonable para permitir o no el acceso al correspondiente establecimiento, según se haya cumplido tal exigencia, pues se trata de la protección de la salud y la vida de las personas, mediante una medida que evita o restringe la propagación de la pandemia. La Sala rechaza también que exigir el pasaporte Covid vulnere el derecho a la intimidad y asegura que no puede esgrimirse la prevalencia de este derecho frente al derecho a la vida y a la protección de la salud pública. “Es cierto que se trata de una información médica, pero las connotaciones que impone la situación de pandemia, el carácter masivo de la vacunación y la solidaridad que comporta la protección y ayuda entre todos, devalúa la preeminencia de la intimidad en este caso”, subrayan los magistrados. Del mismo modo, el tribunal descarta la vulneración del derecho fundamental a la protección de los datos personales cuando lo que se establece, para entrar en el interior de un determinado establecimiento, “es la mera exhibición, es decir, enseñar o mostrar la documentación en cualquiera de las tres modalidades exigida. Sin que, desde luego, puedan recogerse los datos de los asistentes a tales locales, ni pueda elaborarse un fichero, ni hacer un tratamiento informático al respecto”. Tras constatar la afectación “tenue” de los citados derechos fundamentales, concluye que la medida resulta necesaria, idónea y proporcionada para conseguir el fin perseguido. Afirma que la exhibición de la documentación en estos establecimientos es idónea debido a las características de estos lugares de ocio en los que a diferencia de otros establecimientos abiertos al público “no permiten el uso constante y permanente de la mascarilla, que debe necesariamente retirarse para comer y para beber, del mismo modo que resulta difícil mantener en ellos la distancia de seguridad, se suele conversar con un tono de voz más alto, o incluso cantar, lo que favorece la “inhalación de gotas y aerosoles respiratorios emitidos por un contagiado” que es “la principal vía de transmisión del SARS-CoV-2”, según señala el informe del Servicio de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública de la Consellería de Sanidad, avalado por los miembros del Subcomité de Control de Brotes del Comité Clínico que asesora a la citada Consellería. La sentencia recoge los informes aportados por la Xunta que ponen de manifiesto la abundancia de datos científicos que avalan que la única medida eficaz posible, para proceder a la apertura de los locales de ocio, que proporcione un alto nivel de protección para la salud pública es la implantación del denominado pasaporte Covid, “pues solo ella puede disminuir considerablemente el riesgo de contagio en dichos establecimientos”. Recuerda que en el caso concreto la Xunta de Galicia no la ha implantado de forma indiscriminada en todo el territorio, sino que establece una suerte de mapa que gradúa la incidencia de la pandemia en cada lugar y los diversos niveles de restricción según la gravedad de la incidencia de la Covid-19 en los diferentes municipios. Además, señala que la medida reviste un carácter temporal, adecuada a la realidad necesariamente cambiante por lo que ha sido justificada respecto de su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La sentencia menciona el precedente de este tribunal que en una sentencia anterior rechazó la exhibición del pasaporte Covid en Andalucía. Explica que en ese caso no se había justificado la necesidad de la medida que se había extendido al conjunto del territorio andaluz de forma general, aplicable a toda la población y municipios con independencia de la tasa de incidencia y sin vinculación a situación sanitaria y evolución. La sentencia incluye el voto particular del magistrado Antonio Jesús Fonseca en el que entiende que la exigencia del pasaporte Covid afecta de forma “severa, extensa e intensa” a los derechos de igualdad e intimidad.

China (AFP/InfoBae):

- **Un tribunal desestima el primer caso #MeToo.** Una denuncia de abuso sexual en China, considerada como el primer caso #MeToo en la historia de este país, fue archivada el martes por la justicia. Zhou Xiaoxuan, de 28 años, acusó en 2018 al conocido presentador Zhu Jun de haberla besado y acariciado a la fuerza cuando era becaria cuatro años antes en la televisión nacional. Sus denuncias desencadenaron

una avalancha de testigos similares en redes sociales, a imagen del movimiento #MeToo de denuncia del acoso sexual en países occidentales. Pero después de tres años de batalla jurídica, un tribunal de Pekín estimó el martes que no había pruebas suficientes para justificar un proceso. “Las pruebas aportadas por la denunciante Zhou no son suficientes para establecer que fue objeto de acoso”, dijo en un comunicado el tribunal del distrito de Haidian. Zhou, censurada en los últimos años por el régimen, pedía excusas públicas y una indemnización de 50.000 yuanes (unos 7.760 dólares). China aprobó el año anterior una ley antiacoso que, sin embargo, no ha vencido las reticencias de una mayoría de mujeres chinas a la hora de denunciar este tipo de casos, de los que muy pocos terminan ante la justicia.

- **Condenados a penas de entre seis y diez meses en prisión nueve activistas por organizar la vigilia de Tiananmen.** La Justicia de Hong Kong ha condenado este miércoles a nueve activistas a penas de entre seis y diez meses de prisión por su participación en la organización de la vigilia anual para recordar la masacre que tuvo lugar en la plaza de Tiananmen en 1989. Entre ellos se encuentra Albert Ho, vicepresidente de la Alianza de Hong Kong en Apoyo a los Movimientos Patrióticos Democráticos de China y que se declaró culpable junto a una decena de opositores, según informaciones del diario 'South China Morning Post'. Figo Chan, del Frente Civil de Derechos Humanos, ha sido condenado junto a Ho a 10 meses de prisión, mientras que los exdiputados Leung Kwok Hung, Cyd Ho y Yeung Sum han sido condenados a seis meses. Otros cuatro activistas también han recibido sentencias similares. Miles de personas desafiaron la prohibición de las autoridades y acudieron a la vigilia por las víctimas de Tiananmen en el parque Victoria. Activistas a nivel local han acusado a las autoridades de utilizar las restricciones impuestas por la pandemia de coronavirus para limitar el derecho de asamblea y otras libertades. Los arrestos se producen tras cumplirse el martes la fecha límite fijada por las autoridades para que facilitaran una serie de información sobre las finanzas de la Alianza en Apoyo a los Movimientos Patrióticos Democráticos de China, después de que el mes pasado fueran acusados de "connivencia con potencias extranjeras", delito tipificado en la Ley de Seguridad Nacional. El grupo ha organizado desde 1989 cada mes de junio en el Victoria Park de Hong Kong una vigilia por los hechos ocurridos ese año entre mediados de abril y junio en la plaza de Tiananmen, en Pekín, donde las autoridades chinas reprimieron brutalmente una serie de protestas encabezadas en un primer momento por estudiantes.

De nuestros archivos:

**4 de octubre de 2011
Portugal (EFE)**

- **Condenan a dos años y medio de prisión a una persona que fingió ser cura.** Un Tribunal de Portugal condenó hoy a un hombre a dos años y medio de prisión no efectiva por fingir ser sacerdote durante cuatro años, en los que celebró misas, bodas, bautizos y funerales y se quedó con dinero de los fieles. El portugués Agostinho C., residente en la localidad norteña de Barcelos y condenado por los delitos de usurpación de funciones y estafa, podrá mantener la pena de cárcel suspendida y no entrar en prisión si indemniza con 4.727 euros a tres personas que engañó y no comete otros delitos. Según la sentencia, divulgada hoy por medios estatales lusos, el condenado, de 38 años, deberá desembolsar, en concepto de daños no patrimoniales, un total de 3.000 euros por haber defraudado la fe de las víctimas de sus engaños. Asimismo, está obligado a disculparse, en el plazo de 15 días, ante la Archidiócesis de Braga, una de las principales de Portugal, así como ante las parroquias donde ejerció ilegalmente y ante sus respectivos feligreses. El tribunal de Santo Tirso dio como probado que el acusado se "infiltró" en la Iglesia Católica en 2004 cuando, haciéndose pasar por un sacerdote misionero, contactó con el párroco de una localidad aledaña a Oporto, que estaba enfermo, y se ofreció para ayudarlo. El falso cura acabó por prestar numerosos servicios religiosos en varias diócesis del norte, el centro y el sur de Portugal hasta que otro sacerdote sospechó de sus comportamientos extraños y de sus discursos contradictorios. La Policía le arrestó en 2007, cuando se preparaba para presidir un bautizo, tras una investigación que reveló su falsa condición religiosa y cómo la aprovechaba para pedir dinero destinado a inexistentes obras benéficas y misiones humanitarias en África.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 *@anaya_huertas*

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*